

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1796

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, tres de diciembre de dos mil veintiuno.

La presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO**, promovida por **JOSÉ MAURICIO DUQUE SALAZAR y ÁNGELA MARÍA CASTRO RESTREPO**, mayores y vecinos de esta ciudad, reúne los requisitos de ley previstos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, en consecuencia, se admitirá.

Igualmente solicitan los accionantes a través de la Defensoría Pública, se les conceda el beneficio de amparo de pobreza y se reconozca personería al profesional que fue designado en su caso por la entidad.

Estando ajustada la petición a los requisitos de ley, se accede a la misma, concediendo a los peticionarios el beneficio de amparo de pobreza, aceptando la designación del **Dr. JUAN MANUEL GÓMEZ MONTOYA**, como apoderado de oficio, a quien se le reconocerá personería, teniendo en cuenta la aceptación del cargo que hizo en el escrito petitorio.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

1°. **ADMITIR** la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO**, promovida por **JOSÉ MAURICIO DUQUE SALAZAR** y **ÁNGELA MARÍA CASTRO RESTREPO**.

2°. **DAR** a la demanda el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria previsto en los Artículos 649 y ss. del tratado citado.

3°. **TENER** como prueba los documentos aportados con la demanda.

4°. **CONCEDER** a los accionantes el beneficio de amparo de pobreza, aceptando la designación del **Dr. JUAN MANUEL GÓMEZ MONTOYA**, como apoderado de oficio para que los represente en el trámite del proceso.

5°. **RECONOCER** personería al profesional, para obrar en nombre de los accionantes en los términos del amparo de pobreza conferido.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Oecp.

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e351b6fd433ce49da449cb30d785a7b6ab85fe6b68a42a6bc679e0c4e2ef63c9**

Documento generado en 03/12/2021 09:53:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>